

RADICACIÓN

2020-00060-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 18 de septiembre de 2023, se tiene que no hay lugar a liquidar las costas procesales.

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA  
DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No.

RADICADO: 76-111-33-33-003-2020-00060-00  
DEMANDANTE: HILBERSON CORDÓBA VELASQUEZ  
[hilberson.cordoba@jurex.com.co](mailto:hilberson.cordoba@jurex.com.co)  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TULUÁ  
[juridico@tulua.gov.co](mailto:juridico@tulua.gov.co)  
PROCESO: NULIDAD SIMPLE

Visto que no hay lugar a la liquidación de costas en el proceso de la referencia, atendiendo lo ordenado en sentencia de primera instancia de fecha 18 de septiembre de 2023, se

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

SEGUNDO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe272d578b53e3ef50e4698980b9d6ca7348ec4f5c1ee9f66f6b1a1db0c2e9**

Documento generado en 16/11/2023 01:37:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2021-00055-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de sentencia de segunda instancia del 27 de agosto de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente a 1 SMMLV	\$1.000.000
Agencias en derecho de segunda instancia equivalente a 1 SMMLV	\$1.000.000
TOTAL	\$2.000.000

Son: DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO  
Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### **Auto de sustanciación No. 1032**

RADICADO: 76-111-33-33-003-2021-00055-00  
DEMANDANTE: VICENTE EMILIO BECERRA CARMONA  
[notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com)  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)  
[t\\_sleal@fiduprevisora.com.co](mailto:t_sleal@fiduprevisora.com.co)  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia del del veintisiete (27) de agosto de dos mil veintidós (2022), por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

### **RESUELVE,**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas de segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG.

**SEGUNDO:** Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

**TERCERO:** En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 003  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23f6cbb3049f2581b5e07415e5176f85e4ea491db59dba8bdd4045ad4ab6d34**

Documento generado en 16/11/2023 02:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1041**

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-003-2021-00160-00  
**DEMANDANTE:** ALEJANDRO FORERO VALDERRAMA  
[ordenamientotuluaveeduria@gmail.com](mailto:ordenamientotuluaveeduria@gmail.com)  
**COADYUVANTES:** CLAUDIA LORENA ACOSTA  
[clacosta1975@gmail.com](mailto:clacosta1975@gmail.com)  
EDELBERTO ROJAS GONZALEZ  
[jedelberto1980@gmail.com](mailto:jedelberto1980@gmail.com)  
JONAS CASTRO BOLAÑOS  
[jonascastro1947@hotmail.com](mailto:jonascastro1947@hotmail.com)  
GLADYS CASTRO BOLAÑOS  
[jonascastro1947@hotmail.com](mailto:jonascastro1947@hotmail.com)  
ANDRÉS ACOSTA MEJÍA  
[aacostabas@gmail.com](mailto:aacostabas@gmail.com)  
CAROLINA MONTOYA QUINTERO  
[inocentesdefensa@gmail.com](mailto:inocentesdefensa@gmail.com)  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TULUA – VALLE  
[juridico@tulua.gov.co](mailto:juridico@tulua.gov.co)  
MERCEDES DEL PILAR TRUJILLO DE RUIZ  
[caveflo\\_1981@hotmail.com](mailto:caveflo_1981@hotmail.com)  
**VINCULADA:** ANA LUCIA REVELO HERNANDEZ  
**CURADOR:** GUILLERMO SALAZAR GIRALDO  
[guillermosalazar62@gmail.com](mailto:guillermosalazar62@gmail.com)  
**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS

Revisado el expediente digital, se advierte que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación por Aviso de que trata el artículo 160 del C. G. del P., a la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes y/o curador de la herencia yacente del actor popular ALEJANDRO FORERO VALDERRAMA (q.e.p.d.), ello por cuanto, conforme certificado de guía No. RA448198303CO emitido por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72 S.A., la dirección informada por el propio accionante en la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento, esto es, Carrera 45 # 33-22 de Tuluá, NO EXISTE.<sup>1</sup>

En ese sentido, en aras de garantizar la intervención de las personas indeterminadas que puedan tener interés en las resultas del proceso y que guarden derecho o relación alguna con el demandante, aunado al hecho de no contar con otra dirección física para intentar nuevamente la notificación por Aviso, se ordenará que, por Secretaría del Despacho, se proceda a efectuar el emplazamiento de que trata el artículo 293 del C.G. del P., en la forma prevista en el artículo 108 de la misma norma.

---

<sup>1</sup> Samai, índice 64.

En virtud de lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** que, por Secretaría del Despacho, se proceda a efectuar el emplazamiento de que trata el artículo 293 del C.G. del P., **a la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes y/o curador de la herencia yacente** del actor popular ALEJANDRO FORERO VALDERRAMA (q.e.p.d.), en la forma prevista en el artículo 108 de la misma norma.

El correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales del despacho es [j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), debiéndose indicar en el asunto la radicación completa del expediente, el medio de control y las partes para su glosa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Leydi Johanna Uribe Molina  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 003  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b35170b899baace17a1f26c836ca319ea075981163044f7751cc05f74388f2**

Documento generado en 16/11/2023 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra del auto interlocutorio No. 507 de 2022 que rechazó el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la parte demandante recurrió la decisión, a través de escrito radicado en la secretaría el pasado 26 de julio de 2022.

Sírvase proveer.

Diana Vanessa Granda Zambrano  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No. 1038**

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: 761113333003-2022-00082-00<sup>1</sup>  
DEMANDANTE: FRANCIA BRAND BARRETO  
APODERADO: ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA  
[notificaciones@chaconabogados.com.co](mailto:notificaciones@chaconabogados.com.co)  
[pchacon@chaconabogados.com.co](mailto:pchacon@chaconabogados.com.co)  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA –  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
[njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ASUNTO: AUTO CONCEDE APELACIÓN

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en auto interlocutorio No. 507 de 19 de julio de 2022, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

---

1

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=761113333003202200082007611133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333003202200082007611133)

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.
2. ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 003  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946dfd0d718e095496ae6c811fdb3d20cae9f93eeef6db2b1ff9ce6ead22b285**

Documento generado en 16/11/2023 03:55:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1040**

**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-003-2022-00253-00

**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL RANCHO CHICO (Rep. Legal  
DIANA MILET IDARRAGA CHAVEZ)  
[admonranchochico@gmail.com](mailto:admonranchochico@gmail.com)

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE ANDALUCIA (V) – SECRETARÍA DE  
GOBIERNO – INSPECCIÓN DE POLICÍA  
[despachodelalcalde@andalucia-valle.gov.co](mailto:despachodelalcalde@andalucia-valle.gov.co)

**VINCULADOS:** RAFAEL ARMANDO CERVELEON  
EDILSON OSPINA

**CURADORA AD LITEM:** ANA LUCIA ARIAS GIRALDO  
[ariasgiraldoanalucia@hotmail.com](mailto:ariasgiraldoanalucia@hotmail.com)

**VINCULADO:** ANDRÉS FELIPE VILLEGAS RAMÍREZ

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO:** ANDRÉS FELIPE MARÍN RAMÍREZ  
[andmarin@defensoria.edu.co](mailto:andmarin@defensoria.edu.co)

Verificado el plenario, se tiene que no fue posible la notificación personal del señor **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS RAMÍREZ**, ordenada mediante auto interlocutorio No. 717 del 5 de octubre de 2022<sup>1</sup>, toda vez que, según soporte remitido por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72, la dirección física Carrera 5A #3-38 del municipio de Andalucía, no existe<sup>2</sup>.

En consecuencia, se dispondrá que, por Secretaría del Despacho, se proceda a realizar el emplazamiento del vinculado **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS RAMÍREZ**, conforme lo señala el numeral 4° del artículo 291 y artículo 293 del C. G. del P., aplicables a este proceso por remisión del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

Por Secretaría del Despacho, procédase a realizar el emplazamiento del vinculado **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS RAMÍREZ**, conforme lo señala el numeral 4° del

---

<sup>1</sup> Samai, índice 34.

<sup>2</sup> Samai, índice 39.

artículo 291 y artículo 293 del C. G. del P., aplicables a este proceso por remisión del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

El correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales del despacho es [j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), debiéndose indicar en el asunto la radicación completa del expediente, el medio de control y las partes para su glosa.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ead676f1386fb66d6d39ea18804df1dfc5b699f14c80135aacc911b3a977a81**

Documento generado en 16/11/2023 04:25:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2022-00277-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia del 2 de noviembre de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda \$57.837.783	\$2.313.511,32
TOTAL	\$2.313.511,32

Son: DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$2.313.511,32)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO  
Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### **Auto de sustanciación No. 1030**

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00277-00  
DEMANDANTE: GERARDO ELEAZAR VELÁSQUEZ VÁSQUEZ  
[notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com)  
DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG  
[Notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co](mailto:Notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co)  
[notjudicial@mineduccion.gov.co](mailto:notjudicial@mineduccion.gov.co)  
MUNICIPIO DE TULUÁ  
[juridico@tulua.gov.co](mailto:juridico@tulua.gov.co)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia del dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

**RESUELVE,**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$2.313.511,32) a cargo de la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG y a favor de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

**TERCERO:** En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Leydi Johanna Uribe Molina  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 003  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0582851dc25560c3fc588590ccc02872d69a29d34eb5479e633908f276ce06**

Documento generado en 16/11/2023 02:36:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2022-00332-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia del 9 de diciembre de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda \$129.204.266	\$5.168.170,64
TOTAL	\$5.168.170,64

Son: CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$5.168.170,64)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO  
Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### **Auto de sustanciación No. 1029**

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00332-00  
DEMANDANTE: EDINSON GRISALES  
[notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com)  
DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
[t\\_gsierra@fiduprevisora.com.co](mailto:t_gsierra@fiduprevisora.com.co)  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
[njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

**RESUELVE,**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$5.168.170,64) a cargo de la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG y a favor de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

**TERCERO:** En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Leydi Johanna Uribe Molina  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 003

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851818c833d77b94dc9c2f662804d3539a855cc1dd2bcd311fad93ff83ea5079**

Documento generado en 16/11/2023 02:33:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2022-00610-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 10% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$1.533.292)	\$153.329
TOTAL	\$153.329

Son: CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$153.329)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE  
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto de sustanciación No. 1037**

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00610-00  
DEMANDANTE: PASTORA EMILIA GÓMEZ RAMÍREZ  
[notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com](mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com)  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)  
MUNICIPIO DE TULUÁ  
[notificaciones@tuluá.gov.co](mailto:notificaciones@tuluá.gov.co)  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 29 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

### **RESUELVE,**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$153.329) a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada Municipio de Tuluá.

**SEGUNDO:** Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

**TERCERO:** En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 003  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef561693c99e73d2c744867882dc814e4a79f4929f73ef7d554b4cdbc0efe77**

Documento generado en 16/11/2023 03:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto de Sustanciación No. 1024**

RADICACION	76111-33-33-003 -2023-00122
LINK ONEDRIVE	<a href="https://onedrive.live.com/?id=761113333003202300122001">76111333300320230012200</a> <sup>1</sup>
DEMANDANTE	FLORENCIA LOZANO DE DELGADO
APODERADO	FABIÁN DAVID OROZCO GONZÁLEZ <a href="mailto:andresfelipedelgado01@hotmail.com">andresfelipedelgado01@hotmail.com</a> <a href="mailto:notificacionesorozcosalgado@hotmail.com">notificacionesorozcosalgado@hotmail.com</a>
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a>
APODERADA	SARA VIVI ALZATE <a href="mailto:t_svivi@fiduprevisora.mail.onmicrosoft.com">t_svivi@fiduprevisora.mail.onmicrosoft.com</a>
MEDIO DE CONTROL	DEMANDA EJECUTIVA

**I. ASUNTO**

Visto que en el auto anterior el juzgado corrió traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada, y que el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 299 del CPACA, dispone que *“surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo [392](#), cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos [372](#) y [373](#), cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”*, se procederá de conformidad programando la fecha para la realización del acto al que se refiere el artículo 392 adjetivo civil, en cuanto se trata de un proceso de mínima cuantía.

Con el fin de dar celeridad al trámite de la audiencia y así garantizar el acceso afectivo a la administración de justicia, este despacho procederá además a requerir a la Dirección de Prestaciones Económicas del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que aporte los siguientes documentos:

---

1

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=761113333003202300122007611133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333003202300122007611133)

1. Acto administrativo FSXM311 de 17 de enero de 2022, con constancia de notificación.
2. Soporte de recepción del dinero desembolsado por el FOMAG en favor de la demandante, correspondiente al capital, intereses y costas, ordenado en el fallo de sanción por mora proferido por este despacho, en proceso con radicado 76111333300320150018901 con fecha de ejecutoria de 9 de julio de 2019.

La anterior solicitud tiene como sustento fáctico la certificación expedida por el FOMAG en donde consta el acto administrativo y desembolso de una suma de dinero el 17 de enero de 2022, así como la siguiente captura de pantalla dispuesta en la contestación de la demanda por parte de la entidad:

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		Forma:	CONSULTA_F
SISTEMA DE PRESTACIONES SOCIALES		Usuario:	T_NVALENCIA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO		Fecha:	2023-09-13
Consulta de Prestaciones			
Tipo Documento	1 CEDULA DE CIUDADANIA	Documento Docente	31,207,196
Nombre Docente	FLORENCIA	Apellidos	LOZANO DE DELGADO
Fecha Nacimiento	1949-01-15	Fallecimiento	
		Identificador	2133002
PAGE_2			
Fecha Sistema	2022-01-18	Nro Resolución	FSXM311
Enlace Negada		Fec Resolución	2014-04-08
En. Principal		Fecha de Pago	2022-01-17
En. Recu/Revo		Clase Nómina	NORMAL
Formulario		Fecha Corte	
Observaciones	CONFORME A LOS ARTÍCULOS 5 Y 7 DEL ACUERDO 001 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020		
		Pago Neto	35,631,243
		Fecha Pago desligado	
Estado Prestación	PAGA PAGADA	Fecha	2022-01-18
Fec_Cruce_Reg		Num Arch. Reg	
		Num. Token Reg	

Se resalta que el sustento jurídico del presente requerimiento probatorio se encuentra en el numeral décimo del artículo 392 del Código General del Proceso, que habilita al despacho a decretar las pruebas decretadas por las partes o las que de oficio considere, el cual guarda consonancia con lo dispuesto en el artículo 213 de la ley 1437 de 2011.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto este despacho procede a programar la fecha de la audiencia ya referida y a realizar el correspondiente requerimiento probatorio.

En consecuencia, se

### RESUELVE:

1. **PROGRAMAR**, para el día 6 de diciembre de 2023 a las 10:00am, la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del

Proceso. Por secretaría cítese a las partes oportunamente remitiendo el link para su conexión a los correos electrónicos de notificaciones.

**2. REQUERIR** a la Dirección de Prestaciones Económicas del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la apoderada judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto aporte los siguientes documentos.

- Acto administrativo FSXM311 de 17 de enero de 2022, con constancia de notificación.
- Soporte de recepción del dinero desembolsado por el FOMAG en favor del demandante, correspondiente al capital, intereses y costas, ordenado en el fallo de sanción por mora proferido por este despacho, en proceso con radicado 76111333300320150018901 con fecha de ejecutoria de 9 de julio de 2019.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Leydi Johanna Uribe Molina**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 003**

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d75ebcb478258471f78bead52069fb4af00956da708be2240b4a86ec7944d1d**

Documento generado en 16/11/2023 01:28:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra del auto interlocutorio No. 432 de 26 de junio de 2023 que rechazó el medio de control de reparación directa, la parte demandante recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 26 de julio de 2022.

Sírvase proveer.

Diana Vanessa Granda Zambrano  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No. 1039**

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: 761113333003-2023-00134-00<sup>1</sup>  
DEMANDANTE: JOSÉ YAMID TOMBE RENGIFO  
APODERADO: JAIRO IVÁN GALINDO ARCE  
[jairoivangalindo@gmail.com](mailto:jairoivangalindo@gmail.com)  
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA  
[notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co)  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
[notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co)  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
ASUNTO: AUTO CONCEDE APELACIÓN

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en auto interlocutorio No. 432 del 26 de junio de 2023, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

---

1

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=761113333003202300134007611133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333003202300134007611133)

## **RESUELVE:**

1. **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia del 26 de junio de 2023.
2. **ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dee9978d8ec1beb144c6a2356059132a729547720f24d4c4726339f01ca1c93**

Documento generado en 16/11/2023 04:04:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Auto interlocutorio No. 800**

<b>RADICADO</b>	<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>ENTIDADES DEMANDADAS</b>
2021-00208	REPARACIÓN DIRECTA	OLIVIA MARIA CUNDUMI OROBIO	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00209	REPARACIÓN DIRECTA	SILVIO VASQUEZ LOAIZA	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00210	REPARACIÓN DIRECTA	SOFANOR ANDRADE	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00211	REPARACIÓN DIRECTA	YOLANDA RANGEL VILLADA	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00213	REPARACIÓN DIRECTA	MARIA MILVIA GARCIA TORO	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00217	REPARACIÓN DIRECTA	ASDRUBAL DE JESUS MARIN RAMIREZ	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00218	REPARACIÓN DIRECTA	GUSTAVO MEJIA LASPRILLA	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00219	REPARACIÓN DIRECTA	BENITA SANCHEZ VALENCIA	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00220	REPARACIÓN DIRECTA	JAIRO LONDOÑO	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00221	REPARACIÓN DIRECTA	JEFFERSON MEJIA NARANJO	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00223	REPARACIÓN DIRECTA	MARCO ELI GOMEZ SANABRIA	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00225	REPARACIÓN DIRECTA	MILCIADES GORDILLO GUTIERREZ	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00226	REPARACIÓN DIRECTA	JHON JAIRO RAMIREZ CASTAÑO	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL

2021-00227	REPARACIÓN DIRECTA	NINI JOHANA BAENA POSSO	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00228	REPARACIÓN DIRECTA	MILLER LANDI QUIÑONES	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00230	REPARACIÓN DIRECTA	FRANCISCO JAVIER ESCOBAR	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00231	REPARACIÓN DIRECTA	ALICIA CASTAÑO CHAURA	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00232	REPARACIÓN DIRECTA	JULIO ENRIQUE CARVAJAL SALAZAR	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00233	REPARACIÓN DIRECTA	LUCIANO ANTONIO VELEZ ARROYAVE	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00234	REPARACIÓN DIRECTA	LUCIDIA JARAMILLO QUINTERO	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00236	REPARACIÓN DIRECTA	NATALY DIAZ SUAREZ	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00240	REPARACIÓN DIRECTA	JHON MARO HERNANDEZ ILAMO	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00242	REPARACIÓN DIRECTA	CARLOS GERMAN CORDOBA MOSQUERA	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00243	REPARACIÓN DIRECTA	JOSE GILDARDO MUÑOZ GALLEGO	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00245	REPARACIÓN DIRECTA	LUIS EDUARDO LONDOÑO	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00246	REPARACIÓN DIRECTA	LUIS HERNAN TRUJILLO OCAMPO	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00248	REPARACIÓN DIRECTA	DIANA MARCELA CAMBINDO DUCUARA	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00249	REPARACIÓN DIRECTA	CAROLINA CHAURRA	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00250	REPARACIÓN DIRECTA	GERARDO FRANCINEL CARDONA RIVERA	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00251	REPARACIÓN DIRECTA	CRUZ DEYSI CAICEDO SINISTERRA	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00252	REPARACIÓN DIRECTA	JOSE LUBIAN JIMENEZ TOBON	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00254	REPARACIÓN DIRECTA	ADRIAN DIAZ SUAREZ	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00257	REPARACIÓN DIRECTA	MARCELINA SANCHEZ OROBIO	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00258	REPARACIÓN DIRECTA	RICARDO ANTONIO HERNANDEZ	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL

2021-00259	REPARACIÓN DIRECTA	RUBIELA RIOS MONTOYA	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL
2021-00260	REPARACIÓN DIRECTA	YURI ANDREA DOMINGUEZ	MUNICIPIO DE TULUÁ POLICÍA NACIONAL

<b>Apoderados</b>	Apoderado de los demandantes en los 36 procesos de la referencia: Dr. ANDRÉS FELIPE DUQUE MORALES. Correo electrónico: <a href="mailto:abogadoencasacmg@hotmail.com">abogadoencasacmg@hotmail.com</a>
	Apoderado MUNICIPIO DE TULUÁ en los 36 procesos de la referencia: Dr. DAVID RAMÍREZ JIMENEZ. Correo electrónico: <a href="mailto:juridico@tulua.gov.co">juridico@tulua.gov.co</a> <a href="mailto:david.ramirez@defensayjusticia.co">david.ramirez@defensayjusticia.co</a>
	Apoderada POLICÍA NACIONAL en los 36 procesos de la referencia: Dra. KAREM CAICEDO CASTILLO. Correo electrónico: <a href="mailto:deval.notificacion@policia.gov.co">deval.notificacion@policia.gov.co</a> <a href="mailto:karen.caicedo@correo.policia.gov.co">karen.caicedo@correo.policia.gov.co</a>

## CONSIDERACIONES

Previo a ingresar el proceso a despacho para proferir sentencia, se procede a analizar la posible imposición de sanción por la inasistencia del apoderado de la parte demandante, Dr. ANDRÉS FELIPE DUQUE MORALES, a la audiencia inicial llevada a cabo el pasado trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 estipula que todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente a la audiencia inicial, mientras que el numeral 3 de la misma norma consagra que la inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, y que el juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. Así mismo, el numeral 4 de la norma en cita dispone que al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el presente asunto, la audiencia inicial fue realizada de manera concomitante y concentrada en los 36 procesos de la referencia el día trece

<sup>1</sup> Obrante en el SAMAI en los 36 procesos de la referencia.

(13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y a esta asistieron los apoderados por las entidades demandadas, pero no concurrió el apoderado de la parte demandante pese a haber sido notificado del auto que fijó fecha así como de habersele remitido el link correspondiente al correo electrónico que obra en la demanda<sup>2</sup>, sin que el togado haya registrado hasta el momento además otro diferente en el SIRNA<sup>3</sup> o haya comunicado por escrito a este estrado un cambio en este, tal como lo exige el numeral 5 del artículo 78<sup>4</sup> del CGP y 3<sup>o5</sup> de la Ley 2213 de 2022<sup>6</sup>, aplicables a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

### Consulta SIRNA:

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
DUQUE MORALES	ANDRES FELIPE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	9773093	242600

< >

1 - 1 de 1 registros

1<- < anterior 1 siguiente > +1

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
242600	VIGENTE	-	-

< >

1 registros

1<- < anterior 1 siguiente > +1

<sup>2</sup> **ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020: Artículo 31.** Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.

<sup>3</sup> <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

<sup>6</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Aunado a lo anterior, pese a que el togado se ha hecho presente en la sede del Juzgado refiriendo de manera verbal algunos inconvenientes en cuanto a su representación, hasta la fecha no ha allegado prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a las diferentes citaciones de las audiencias programadas en los 36 procesos de la referencia.

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA, se le impondrá al abogado ANDRÉS FELIPE DUQUE MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.773.093 y tarjeta profesional de abogado No. 242.600 del Consejo Superior de la Judicatura, una multa correspondiente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular DEAJC20-58 del primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020) expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, en concordancia con lo establecido en la Ley 1743 de 2014, especialmente sus artículos 9, 10 y 11 y en su Decreto reglamentario 272 de 2015, deberá consignar a la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario, código de Convenio 13474, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia, se

### **DISPONE**

**IMPONER** multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al Dr. ANDRÉS FELIPE DUQUE MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.773.093 y tarjeta profesional de abogado No. 242.600 del Consejo Superior de la Judicatura, quien de acuerdo a la demanda puede ser ubicado en la calle 27 No. 27 – 16 oficina 202 de Tuluá – Valle del Cauca o al correo electrónico [abogadoencasacmg@hotmail.com](mailto:abogadoencasacmg@hotmail.com). La multa, deberá consignarse a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, en el Banco Agrario, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8, código de Convenio 13474, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Leydi Johanna Uribe Molina**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 003**

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f997d4325cb82732269a43fcb90e390289088e4f7badb314c6878f812ab14e**

Documento generado en 16/11/2023 11:05:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**